

Impartición y procuración de justicia ambiental: aproximación, retos y perspectivas, desde un enfoque legal

José Carlos ESPÍRITU CABAÑAS¹

Sumario

I. *Introducción*. II. *Aproximación a la justicia ambiental*. III. *Retos de la justicia ambiental*. IV. *Perspectivas de la justicia ambiental*. V. *Conclusiones*. VI. *Fuentes de información*.

Resumen

El valor actual del derecho humano de acceso a la justicia ambiental, se corresponde principalmente al tratamiento progresivo que las autoridades legislativas, judiciales y administrativas han dado al tema con motivo del despliegue de sus funciones. En tal sentido, se torna imperioso conocer cuál es el estado que guarda este derecho humano, en el contexto, político, jurídico y social, sólo por mencionar algunos aspectos cardinales. Para efectuar tal encomienda, el contenido que se presenta busca detallar dicha situación a partir de tres planteamientos: una aproximación a su concepto; los retos que enfrenta; y las perspectivas que le deparan. Lo anterior, para dar paso a un bosquejo de sistema de coordinación entre las au-

Abstract

The current value of the human right of access to environmental justice, corresponds mainly to the progressive treatment that the legislative, judicial and administrative authorities have given to the subject due to the use of their functions. In this sense, it becomes imperative to know what is the status of this human right, in the political, legal and social context, just to mention some cardinal aspects. To carry out such an assignment, the content that is presented seeks to detail this situation from three topics: an approach to its concept; the challenges it faces; and the prospects that lie ahead. The foregoing, to give way to an outline of a coordination system between envi-

¹ Procurador de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche. Licenciado en Derecho y Estudiante de la Especialidad en Derechos Humanos y Justicia Administrativa del Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ciclo 20221-2023.

toridades ambientales con el fin de optimizar su función garante.

Palabras Clave

Derechos humanos. Justicia ambiental. Principio de precaución. Principio de prevención. Responsabilidad ambiental. Debido proceso.

ronmental authorities in order to optimize their guarantor function.

Key Words

Human rights. Environmental justice. Precautionary principle. Prevention principle. Environmental responsibility. Due process.

I. INTRODUCCIÓN

La evolución legislativa, el desarrollo jurisprudencial y la adjudicación de obligaciones internacionales por parte del Estado mexicano, han permitido que el acceso a la justicia ambiental, vaya cobrando total relevancia en el campo de los derechos humanos, erigiéndose como una directriz fundamental, tanto en la formulación de políticas públicas, como en la emisión de sentencias.

Partiendo de lo anterior, resulta necesario cuestionarse e identificar qué lugar ocupa en México, dentro el escenario político, jurídico, económico, pero sobre todo social; para que, una vez conseguida la respuesta –si bien no única, pero sí satisfactoria– los encargados de las tomas de decisiones y quienes participen en el proceso, cuenten con las herramientas y la información necesaria para proponer un mejor camino de solución a los problemas, en este caso, que atienden al medio ambiente.

De esta manera, el objetivo que se persigue mediante el presente trabajo, es ubicar desde un enfoque legal, el contexto del acceso a la justicia ambiental en México, a través del análisis –de forma breve pero concisa– de conceptos básicos, remisiones normativas, casos representativos y criterios jurisdiccionales, sumándose a todo ello, una serie de opiniones y reflexiones personales, nacidas del estudio ejercido y la actividad profesional.

En tales términos, el tema se desenvuelve y materializa en tres particulares planteamientos: 1) La aproximación al acceso de la justicia ambiental, con el que se pretende esbozar cuál es su fundamento constitucional, legal e internacional y cómo se concibe actualmente; 2) Los retos del acceso a la justicia ambiental, en el que se busca responder, cuáles son los desafíos y obstáculos a los que se enfrenta; y finalmente, 3) Perspectivas de la justicia ambiental, en donde se vislumbra

un escenario futuro bajo el cual las autoridades de la materia colaboren dentro de un sistema.

Se espera, que la lectura cumpla su objetivo y con el contenido que presenta, logre permear en la percepción del lector, sembrando el incentivo por enriquecer con propuestas los ámbitos –académico, el jurídico y el político principalmente–, que rodean el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia ambiental.

II. APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA AMBIENTAL

Comprender el concepto de justicia ambiental, implica conocer los dos derechos fundamentales que se erigen como pilares de esta obligación a cargo del Estado mexicano: el derecho a un medio ambiente sano y el derecho de acceso a la justicia.

De acuerdo con el Artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, cuyo ejercicio corresponde al Estado garantizar; además, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque. Por su parte, el segundo párrafo del Artículo 17 de la citada Ley Fundamental, nos dice que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En complemento de estas disposiciones, resulta importante destacar sobre el tema, dos instrumentos internacionales de los que México es parte:

- 1) La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que en sus principios 10, 11 y 13 dispone, en lo medular, que los Estados tienen la obligación de proporcionar el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, así como el resarcimiento de los daños y los recursos pertinentes, debiendo, para tal efecto, promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, así como las relativas a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales; y
- 2) El Acuerdo de Escazú sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América

Latina y el Caribe, cuyo Artículo 8o. establece, entre otras cosas, que los suscriptores se obligan a garantizar el derecho de acceder a la justicia ambiental de acuerdo con las garantías del debido proceso, asegurando en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir.

Así, aplicado en el campo de los hechos, las condiciones materiales que deben actualizarse para accionar la protección ambiental se fundan, primeramente, en la existencia de un derecho ambiental previsto en un ordenamiento jurídico vigente; luego, la afectación, daño o actividad en perjuicio del medio ambiente, que implique un conflicto ambiental; y, posteriormente, la presencia de una autoridad competente que lo resuelva y sancione mediante los procedimientos establecidos en la ley.

Con base en tales apuntes, el acceso a la justicia ambiental se puede sintetizar como: “la posibilidad de obtener una solución expedita y completa de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental por parte de las autoridades judiciales y administrativas”². Sobre esta última parte de la precisión, en la que refiere a las autoridades competentes, cabe distinguir dos vertientes para acceder a la justicia ambiental, cuyas modalidades dependen de la vía que se accione: por un lado, la impartición de justicia; y, por otro, la procuración de justicia.

La impartición de justicia, reservado para las autoridades judiciales –jueces federales y tribunales administrativos federales y estatales–, consiste en el conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el medio ambiente, que sean presentadas por personas físicas o morales, con la finalidad de que se lleve a cabo la administración de justicia a través de las diferentes etapas procesales establecidas en la ley³. La base legal, en primera instancia, de esta modalidad es la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La procuración de justicia, atribuido a las autoridades administrativas -procuraduría federal y sus homólogas estatales-, tiene el objetivo de incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental con el fin de contribuir

² Anglés Hernández, Marisol, *et. al.*, *Manual de Derecho Ambiental mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2021, p. 214.

³ Méndez Olguín, Héctor Jaime, *El derecho ambiental en México y los procedimientos administrativos (recursos) y judiciales del medio ambiente del orden federal. Antecedentes del ambiente internacional y de México*, México, Editorial Flores, 2017, pp. 118 y 119.

al desarrollo sustentable y el cumplimiento de las leyes⁴, mediante la atención y seguimiento de denuncias, acciones de inspección y vigilancia, instauración de procedimientos administrativos y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. La ley marco de actuación para este rubro es la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Independientemente de la forma en que se substancien cada uno de los procedimientos o procesos y la causa que los impulse, al tener por objeto sustancial garantizar el ejercicio de un derecho al medio ambiente sano, de igual modo, deben cumplir con la obligación de garantizar las formalidades esenciales del procedimiento durante su tramitación que integran el derecho humano al debido proceso, indispensable para hacer efectivo el acceso a una justicia ambiental, las cuales que comprenden:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas⁵.

Para completar la visión sobre el panorama actual de la justicia ambiental, la evolución jurisprudencial ha desarrollado tres importantes principios en materia de protección al ambiente que, atendiendo al reciente surgimiento de esta rama del Derecho, resultan fundamentales para guiar la actividad de las autoridades jurisdiccionales y administrativas, a saber:

- a) El principio de precaución, conforme al cual, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental⁶;
- b) El principio de prevención, que establece que los Estados deben usar todos los medios a su alcance, con el fin de evitar que las actividades que

⁴ Ramírez Ortiz, Diana, y Ramírez Marín, Juan, *Derecho Ambiental y desarrollo sustentable*, 3ª. ed., México, Porrúa, 2020, pp. 266 y 267.

⁵ Tesis 1a./J. 11/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, febrero de 2014, p. 396.

⁶ Tesis III.6o.A.24 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. VI, agosto de 2020, p. 6205.

- se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de origen⁷; y,
- c) El principio de responsabilidad ambiental, el cual refiere que cuando la afectación al ambiente ya se ha producido, sea de manera ilícita, porque se superaron los límites permitidos, se produjo un accidente, o por cualquier otra causa, se lleven a cabo todas las medidas de restauración del medio ambiente⁸.

III. RETOS DE LA JUSTICIA AMBIENTAL

Hasta este punto, si bien se debe reconocer el esfuerzo legislativo que representan las leyes reglamentarias a nivel general para asegurar la protección del medio ambiente, centrado en la definición de los ámbitos de competencia, las materias y los procedimientos, de igual modo no se debe perder de vista que la aplicación de dichos ordenamientos jurídicos dista de materializar un efectivo ejercicio de este significativo derecho humano.

En ese sentido, de manera enunciativa se abordan algunos cuestionamientos que, a título personal, pueden representar un desafío u obstáculo para las autoridades administrativas y judiciales que buscan garantizar el derecho ambiental; éstos se refieren, entre otras circunstancias, a la incongruencia de las legislaciones locales con las federales, a la incertidumbre científica para la determinación de los daños ambientales, la definición de competencias en la atención urgente de ilícitos ambientales, la falta de colaboración entre autoridades y la sociedad civil e, incluso, la judicialización de los actos efectuados por las autoridades administrativas en los procedimientos de inspección y vigilancia.

Partiendo de lo anterior, el establecimiento de facultades concurrentes, para los tres órdenes, definidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ha traído como consecuencia la falta de acuerdo y coordinación entre las autoridades municipales y estatales para la atención de los ilícitos ambientales y particularmente en los temas que no son reservados para la Federación. Dicha circunstancia, tiene como consecuencia fallas, obstaculización y atraso en

⁷ Tesis 1a./J. 12/2022, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, abril de 2022, p. 850.

⁸ Tesis I.18o.A.71 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, abril de 2018, p. 2066.

la atención, seguimiento, y sanción de denuncias y faltas ambientales que, a su vez, se traducen en un acceso a la justicia casi nulo, contraviniendo con ello, los postulados precisados con firmeza en la Constitución Federal y los tratados internacionales.

Este problema obedece, por mencionar algunos factores formales, a una deficiencia en la técnica legislativa, a la diversificación de procedimientos administrativos para investigar y sancionar, así como una falta de reglamentación que vincule de manera directa; desaciertos que devienen de la incongruencia de las legislaciones locales con las federales, pues mientras a nivel estatal se puede presentar una falta de reglamentación, a nivel municipal, incluso se puede llegar al extremo de regular nuevas figuras jurídicas rebasando la ley marco.

Por otra parte, también se enfrentan a inconvenientes materiales tales como ausencia de vías de comunicación, carencia de recursos materiales, financieros y humanos, así como la significativa distancia geográfica que separa a las autoridades, entre ellas, y con la ciudadanía. A todo ello, se suma la necesidad de voluntad política y liderazgo.

Si bien, la ley marco en materia ambiental establece la celebración de convenios entre autoridades federales, estatales y municipales, esto deja muy abierta la posibilidad que dicha disposición se aplique de manera aislada, es decir, puede que no todos los obligados celebren este tipo de actos, ni mucho menos los efectúen en términos congruentes.

En dichos términos, resulta muy importante destacar como fuente principal de solución a estas complicaciones que día con día se presentan en la impartición y procuración de justicia ambiental, la labor de los jueces y tribunales competentes para conocer de controversias ambientales, los cuales, a través de sentencias interpretan, desarrollan y dotan de contenido las disposiciones jurídicas ambientales aplicadas sobre los hechos, moldeando el camino que se debe seguir por las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones de gestión y protección ambiental.

Por mencionar algunos casos, conviene referir un par de sentencias relevantes que han sido analizadas en la academia y que, en cierto grado, atienden y resuelven en buena medida, algunos de los cuestionamientos aquí planteados.

En el amparo en revisión 365/2018, resuelto en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la ponencia del Ministro Laynez Potisek,

se desarrolló un primer vistazo al derecho humano a la participación medio-ambiental, derivado de un conflicto causado por la construcción y operación de una empresa de jales de una compañía minera en el Estado de Sonora, a la cual se le otorgó una autorización ambiental sin tomar en cuenta la opinión pública de la colectividad que se dijo afectada y con interés legítimo en virtud de su especial situación frente al impacto ambiental ocasionado⁹.

Otro asunto que resulta de sumo interés y que se relaciona con la vinculación entre la sociedad civil y las autoridades, tiene que ver con la apertura de los procedimientos judiciales y administrativos acreditando únicamente un interés legítimo, dotando así, de justiciabilidad el derecho al medio ambiente sano; esto, como lo analiza la profesora-investigadora Raquel Gutiérrez Nájera, en el caso del amparo en revisión administrativa 261/2016, por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, originado con motivo de la integración una denuncia popular relativa a la devastación, destrucción y desmonte de un área de selva en zona natural protegida de la Laguna OM, en el Estado de Quintana Roo¹⁰.

De igual forma, tratándose de imposición de medidas de seguridad y de urgente aplicación, bajo el principio de precaución, cobra total relevancia lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 307/2016, de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, que se inició con motivo de la construcción de un proyecto denominado “Parque Temático Ecológico Centenario”, que tuvo como consecuencia la afectación de dieciséis hectáreas de manglar, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas en sesión de cabildo y por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas¹¹. El desarrollo del asunto trajo como consecuencia la delimitación y aplicación del principio de precaución en el que se precisó que:

- a) Si no existe incertidumbre sobre el daño ambiental, deben adoptarse las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo;

⁹ Cfr. Cano López, Luis Miguel, y Colín Olmos, María del Carmen, *El derecho humano a la participación medioambiental*, en Muñúnzuri Hernández, Salvador E., y García-Villegas Sánchez-Cordero, Paula María (coords.), *Sentencias relevantes en materia ambiental*, México, Porrúa, 2019, pp. 21-26.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 37-43.

¹¹ Cfr. Rabasa Salinas, Alejandra, et. al., *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*, México, Centro de Estudios Constitucionales-SCJN, 2020, Cuadernos de jurisprudencia núm. 3, pp. 19-25.

- b) La ausencia de prueba científica no es suficiente para negar que determinado ecosistema presta un servicio ambiental o que el beneficio del mismo no repercute a una determinada persona;
- c) Reversión de la carga probatoria hacia los responsables; y,
- d) Las autoridades deben asumir un papel mayormente activo para recabar las pruebas oficiosamente para comprender con mayor precisión el riesgo de daño ambiental.

IV. PERSPECTIVAS DE LA JUSTICIA AMBIENTAL

Bajo el contexto planteado, con la creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus respectivas delegaciones, así como la facultad concedida a las entidades federativas para constituir su propio organismo de procuración de protección al ambiente, sin obviar la instauración de los jueces y tribunales con competencia para conocer de controversias ambientales, es dable afirmar que el Estado mexicano, cuenta con los instrumentos y las garantías suficientes para cumplir con sus obligaciones constitucionales e internacionales, no obstante, como ya se expuso, uno de los principales problemas es la falta de trabajo coordinado, uniforme e integral, con lineamientos y atribuciones definidas en lo particular.

Al respecto, conviene referir como un modelo de trabajo entre instituciones, la creación de sistemas que se constituyen como instancias de coordinación entre organismos federales y estatales, centralizados, descentralizados, desconcentrados y autónomos, encargados de establecer los canales de coordinación, colaboración, así como el establecimiento e integración de criterios uniformes para atender diversos temas que, por su relevancia y trascendencia en la esfera democrática requieren de un particular atención conjunta; tal es el caso, del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema Nacional de Transparencia, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De tal suerte, se plantea la posibilidad de crear un sistema único denominado Sistema Nacional de Procuración de Justicia Ambiental que incluya, como ente coordinador, un organismo designado para tal efecto, con el que se vinculen la Secretaría de Medio Ambiente y la Procuraduría Federales, con sus homónimas de las entidades federativas, así como con un enlace de los jueces y tribunales relacionados con la materia; cuya finalidad sea la de coordinar y establecer de

manera uniforme los criterios de actuación para las autoridades ambientales en la atención y seguimiento de ilícitos ambientales.

Conviene oportuno referir que, la implementación del sistema que se propone, no sólo encuentra justificación bastante y suficiente en la Convención de Río o el Acuerdo de Escazú, que versan sustancialmente sobre el derecho a un medio ambiente sano; sino de igual forma responde a las exigencias derivadas de la Convención Americana de Derechos Humanos, documento internacional protector de derechos humanos, que ha fungido como catalizador del nuevo modelo de entendimiento y aplicación de estos derechos en México.

Lo afirmado con antelación, tiene su razón en el Artículo 26 convencional, el cual señala que los Estados Partes se comprometen a adoptar las providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. De ahí que, cabe sostener bajo el principio de desarrollo progresivo, contenido en dicho texto, que el Estado mexicano debe emplear sus recursos económicos y técnicos en la medida de sus posibilidades para integrar un sistema de coordinación entre las autoridades ambientales.

Partiendo de ello, puede considerarse un importante paso de nuestro país, en su avance por adoptar mecanismos e instrumentos que optimicen las garantías de los particulares para ejercer su derecho a un medio ambiente sano y todos aquellos derechos que deriven, en atención al principio de interdependencia que rige el marco de aplicación de los derechos humanos, como lo son, los derechos de acceso a la información ambiental y derecho de participación ambiental, reconocidos recientemente a nivel internacional.

V. CONCLUSIONES

Se debe reconocer el trabajo que en el ramo ambiental se ha desempeñado desde la impartición y procuración de justicia, hasta la aplicación de políticas públicas, formulación de leyes y celebración de tratados, con la finalidad de lograr una garantía

eficaz del ejercicio del derecho humano al medio ambiente de los mexicanos, no obstante, ello podría decirse aún resulta insuficiente.

Basta con echar un vistazo a las cifras que presentan las autoridades ambientales, sobre el ejercicio de sus funciones, sin importar los términos cualitativos o cuantitativos, para darse cuenta que los resultados arrojados por la implementación sus actuales políticas públicas no han cumplido con los compromisos regionales, nacionales y mucho menos internacionales, a los que se encuentra vinculado el Estado mexicano desde sus tres órdenes de gobierno, esto, a pesar de los esfuerzos que se impulsen desde cada ámbito competencial o jurisdicción.

Cabe puntualizar que, si bien el escenario aludido no es amigable con el medio ambiente, tampoco es caótico, pues aún nos encontramos a tiempo de remediar, enmendar, renovar y optimizar, entre otras cosas, la legislación y normativa, las políticas públicas, las resoluciones y todos aquellos actos de autoridad que impliquen el surgimiento de un conflicto entre la sociedad y el medio ambiente, donde no puede perderse de vista el desarrollo económico particularmente, espacio oportuno para estudiar el principio de desarrollo sostenible.

A todo ello, se suman las obligaciones y compromisos asumidos internacionalmente mediante el Acuerdo de París y la Agenda 2030, ordenamientos supranacionales vinculantes para México, en los que destacan los objetivos, metas, y medidas de adaptación y mitigación que se deben tomar por los Estados de frente al cambio climático.

En suma, aún falta mucho por hacer, pero esto no es sinónimo de falta de interés, por el contrario, los esfuerzos conjuntos de los poderes primarios tanto a nivel federal como local, se reflejan en la ardua labor legislativa, administrativa y judicial que se denota en las acciones por proteger el medio ambiente, de ahí que –como el presente texto lo externa– es tiempo de unir de manera armonizada criterios y operaciones, pero sobre todo esfuerzos y voluntad.

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Bibliografía

- ANGLÉS HERNÁNDEZ, Marisol, *et. al.*, *Manual de Derecho Ambiental mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2021.
- MÉNDEZ OLGUÍN, Héctor Jaime, *El derecho ambiental en México y los procedimientos administrativos (recursos) y judiciales del medio ambiente del orden federal. Antecedentes del ambiente internacional y de México*, México, Editorial Flores, 2017.
- MUÑÚNZURI HERNÁNDEZ, Salvador E., y GARCÍA-VILLEGAS SÁNCHEZ-CORDERO, Paula María (coords.), *Sentencias relevantes en materia ambiental*, México, Porrúa, 2019.
- RABASA SALINAS, Alejandra, *et. al.*, *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*, México, Centro de Estudios Constitucionales-SCJN, 2020, Cuadernos de jurisprudencia núm. 3.
- RAMÍREZ ORTIZ, Diana, y RAMÍREZ MARÍN, Juan, *Derecho Ambiental y desarrollo sustentable*, 3ª. ed., México, Porrúa, 2020.

2. Legislación

- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y el Acceso a la Justicia Ambiental en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.*
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.*
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.*
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.*

3. Jurisprudencia

- Tesis 1a./J. 11/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, febrero de 2014, p. 396.
- Tesis III.6o.A.24 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. VI, agosto de 2020, p. 6205.
- Tesis: 1a./J. 12/2022, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, abril de 2022, p. 850.
- Tesis I.18o.A.71 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, abril de 2018, p. 2066.